

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de S. L. SUANCA BRICEÑO.

2. Adecue el escrito y las pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente solicitar el pago de las cuotas alimentarias y demás gastos correspondientes a los meses de marzo de 2020 a mayo de 2022, toda vez que de lo expuesto en los hechos se advierte que no existe título ejecutivo que sirva de base para cobrar dichas sumas en contra del demandado.

Lo anterior, como quiera que con el acta de fecha 12 de diciembre de 2019 se modificó lo dispuesto en acta de 20 de diciembre de 2006, respecto a la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas en favor de S. L. SUANCA BRICEÑO.

3. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado allegando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 de 02/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf4e22a3c941cf4ff81265f5cf67d722f6f8ec12cf80d9f4e724a2a8bd28637**

Documento generado en 01/08/2022 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>